

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SANDRA MILENA CASTRILLON FLORES
Demandados	VICTOR MANUEL CAMELO ZAPATA, LEIDY JOHANA CAMELO ZAPATA y demás herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR MANUEL CAMELO GONZALEZ
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00159 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. EXCLUIR la pretensión 1.11, pues la solicitud de tramite sancionatorio ante la UGPP, la puede realizar el apoderado de la demandante si a bien lo considera, sin la necesidad de la intervención del Despacho para tal fin.

De otro lado, considera esta Dependencia Judicial, que la investigación debería recaer en el señor VICTOR MANUEL CAMELO GONZALEZ, quien, en vida, fue quien celebró el contrato de trabajo con la pretendiente.

2. RETIRAR los hechos 2.21, 2.22 y 2.23, atendiendo a que los mismos no constituyen supuestos fácticos que sean susceptibles de confesión.

Por lo tanto y atendiendo a que los mismos obedecen a demostrar sumas adeudadas a la demandante, tales cálculos podrán ser incluidos en el acápite de la cuantía del proceso.

3. VINCULAR en calidad de Litis consorcio, a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en atención que se solicita ante esta entidad, se realice el pago de los aportes a pensión que reclama la demandante.

Por lo anterior, deberá allegar un nuevo poder donde se faculte al apoderado para presentar pretensiones en contra de Colpensiones.

4. Para un mejor proveer, se solicita al apoderado de la demandante, que todos y cada uno de los documentos allegados como medios de prueba documental, incluidos los chats de WhatsApp y fotografías, sean allegados en formato PDF.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, la demanda, los anexos, el presente auto y el escrito de lleno de requisitos, deberán ser remitidos a los demandados, a través de su correo electrónico o a la dirección física en la que residan.

De la anterior carga procesal, se debe demostrar su cumplimiento ante el Despacho.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante, al abogado **HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ**, identificado con T.P. No. 348.165 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665aec11726db113691d58c68831cf8741c77186af3d4918ff889f08d8c3dd01

Documento generado en 28/07/2021 04:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>